



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

PROCESO VERBAL ABREVIADO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

**RESOLUCIÓN No. 065
18 DE MAYO DE 2021**

LA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y de conformidad con las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001 y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procederá a resolver en el presente proceso teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS:

1. El día 5 de octubre de 2017, se allegó a este despacho oficio 201730246541, respuesta al radicado 201710177511, dirigido a la señora LUZ MARI GIRALDO, quien presentó queja por un cerramiento y una cubierta en teja de zinc instalada en la zona verde pública de la calle 99D nro. 74B-48 de la Ciudad de Medellín.
2. Conocida la situación por la Inspección Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría se tramita proceso bajo radicado 2-34794-17.
3. El día 29 de mayo de 2018 se realizó consigna para verificar el nombre del responsable del cerramiento.
4. El día 27 de junio de 2018, la auxiliar administrativa del despacho presentó informe 022 en el que dio cuenta de la inexistencia de cerramiento y de la imposibilidad de identificar los infractores.
5. Al realizar una revisión del proceso, el despacho se percató de que el proceso se radicó con la dirección de la quejosa y no de la infractora, por lo que emitió nueva consigna para realizar visita a la dirección de la queja.
6. Mediante informe del 18 de mayo de 2021, el notificador del despacho atiende consigna para verificar la ocupación del espacio público y informa al despacho que el cerramiento y el techo ya habían sido retirados.

CONSIDERACIONES:

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, son las siguientes:



Alcaldía de Medellín

"(i) ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Lo anterior, para precisar que esta Inspección de Policía surtió el debido proceso con especial cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, realizando cada una de las etapas a fin de que el conflicto se rigiera en todo momento, bajo los principios de:

Juridicidad. En virtud de este principio las autoridades de policía tienen como fundamento de su acción primordialmente el respeto a la justicia, pilar de su legitimidad, vocación democrática y del razonamiento fundamentado en la teoría del derecho de policía.

Igualdad. En virtud de este principio las autoridades de policía darán el mismo trato y protección a los individuos, sin ningún detrimento en su persona, libertad y derechos correlativos cuando se establezca una interrelación con ellas. No obstante, serán objeto de trato y protección singular en la aplicación de los procedimientos de policía los individuos que por motivos de su condición física, social, cultural y económica se encuentran en una situación limitada.

Imparcialidad. Este principio busca que las autoridades de policía traten a los individuos sin tener en cuenta factores subjetivos que alteren el interés superior de la convivencia.

Inmediatez. La función y actividad de policía exigen *in situ*, rápidas decisiones, las cuales requieren de un número de iniciativas que revelen particularidades específicas de la acción policial.

Adaptabilidad. Las autoridades de policía deben adaptarse al ambiente y respetar la idiosincrasia de las gentes y comunidad en la cual se interactúa, sin detrimento de lo ético en el ejercicio de su función.

Supremacía nacional. Para la conservación o restablecimiento de la convivencia, como atributo del poder central del Estado o poder de policía, las competencias de las entidades territoriales no pueden sustituirle.

Responsabilidad. Las autoridades de policía asumirán la consecuencia por sus decisiones, omisiones y extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Corresponsabilidad. Para garantizar el interés superior de la convivencia, el individuo y la comunidad deben contribuir activamente en la consecución de este fin. Las autoridades de policía tendrán en cuenta sus sugerencias o propuestas para elaborar conjuntamente estrategias y sistemas que prevengan el riesgo y que favorezcan la convivencia.



Alcaldía de Medellín

Eficacia. Las autoridades de policía buscarán que el procedimiento único de policía cumpla su finalidad y, para este efecto, evitarán retardos, dilaciones, omisiones o incumplimientos. Durante el desarrollo de este procedimiento, el infractor tiene la obligación de aportar los elementos necesarios e idóneos a la autoridad de policía para la decisión.

Control social. Las autoridades de policía estarán sujetas al control comunitario o social.

Flexibilidad. Las autoridades de policía deberán actuar siempre con adecuación a las circunstancias del momento teniendo en cuenta los diversos factores sociales que influyen en su actuación o intervención.

Es así como los **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** a través del cual esta oficina administrativa radicó con el No. 2-34794-17 debe ser tenido en cuenta como un hecho superado; y para ello acude al siguiente extracto de la Sentencia T-011/16 que expone lo siguiente:

"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba".

En razón a lo antes expuesto y sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de las actuaciones administrativas, por los motivos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procedase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía